



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 28681 DE 2003
(07 OCT. 2003)

"Por medio de cual se termina una investigación por competencia desleal

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO AD-HOC
En ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado con el número 02112473 del 11 de diciembre de 2002, el doctor JAIRO RUBIO ESCOBAR, apoderado de la sociedad denominada LHAURAVET LTDA., presentó denuncia por presunta comisión de actos de competencia desleal por parte del señor LINO ORTIZ AMADO, en perjuicio de la mencionada compañía, ya que el citado señor a comienzos del año 2002, para la importación y distribución de jeringas para uso veterinario, decidió elaborar una caja similar a la utilizada por la sociedad desde el año de 1988, en cuanto a los elementos característicos y bien conocidos, como son el tamaño, color y disposición de gráficas, lo que conlleva a que el público consumidor pueda confundirse sobre el producto contenido en el empaque (artículos 7, 10 y 15 de la Ley 256 de 1996).

SEGUNDO: Que mediante resolución 05191 del 26 de febrero de 2003, la Superintendencia de Industria y Comercio ordenó la apertura de una investigación contra el señor LINO ORTIZ AMADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'234.004 de Bucaramanga, propietario del establecimiento de comercio denominado IMPORMARKAZ de la ciudad de Bucaramanga.

TERCERO: Que conforme con lo consagrado en el artículo 33 de la Ley 640 de 2001, la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante oficio del 28 de abril de 2003, cito a las partes interesadas a una audiencia de Conciliación, que tuvo lugar en las instalaciones de la mencionada entidad el día veintiuno (21) de mayo de dos mil tres (2003); a dicha audiencia asistieron las partes, quienes llegaron a un acuerdo satisfactorio y por tanto, dieron por finiquitadas las diferencias presentadas que fueron materia de investigación.

CUARTO: Que el acuerdo conciliatorio se concretó en los siguientes puntos:

1. El demandado señor LINO ORTIZ AMADO, se comprometió a hacer entrega de la totalidad de las cajas que posee en el momento, a la firma LHAURAVET LTDA., las cuales le serían enviadas desde la ciudad de Bucaramanga en el fin de semana comprendido entre los días 24 y 26 de mayo de 2003.

2

2. El demandado se comprometió a modificar los colores de la caja y disposiciones de los elementos gráficos y el texto completo consignado en las respectivas cajas. En el momento que sacara el nuevo estilo de caja, se comprometió a enviar una muestra a la Superintendencia para efectos de que repose como prueba de cumplimiento en el expediente.
3. A la fecha de la conciliación, el demandado se comprometió a suspender la utilización o poner en circulación en el mercado las cajas que quedaran como remanente, ya que éstas deberán ser enviadas como quedó acordado en el punto primero de este acápite.
4. Con ocasión del acuerdo conciliatorio alcanzado, las partes acordaron dar por terminado el presente proceso.
5. Como consecuencia del acuerdo conciliatorio, el presente proceso finaliza y, por tanto, se desiste de cualquier acción y actuación procesal relacionada con los mismos hechos y pretensiones.

QUINTO: Que el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes hace tránsito a cosa juzgada y el acto que lo contiene presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 de la Ley 446 de 1998 y 14 de la Ley 640 de 2001.

SEXTO: Que mediante oficio 02112473 del 29 de mayo de 2003, dirigido al señor Ministro de Comercio, Industria y Turismo, el doctor Jairo Rubio Escobar, Superintendente de Industria y Comercio, se declaró impedido para conocer del proceso, por cuanto había actuado como apoderado de una de las partes dentro del mismo.

SÉPTIMO: Que por Resolución Número 1553 del 11 de julio de 2003, expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se aceptó el impedimento presentado por el doctor Jairo Rubio Escobar, Superintendente de Industria y Comercio, para decidir de fondo en el presente caso.

OCTAVO: Que mediante Decreto 2186 del 1 de agosto de 2003, el suscrito Superintendente de Sociedades, fue nombrado como Superintendente de Industria y Comercio Ad-Hoc, para conocer de cualquier asunto relacionado con la firma LHAURAVET LTDA.

NOVENO: Que en virtud del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, es procedente entrar a emitir fallo de fondo por parte del Superintendente de Industria y Comercio Ad-Hoc, por lo cual,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Terminar la presente investigación radicada bajo el número 02112473 del 11 de diciembre de 2002, por haberse llegado entre las partes a un acuerdo conciliatorio, según consta en acta No. 129 del 21 de mayo de 2003 y, en consecuencia, ordenar su archivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente resolución personalmente o en su defecto mediante edicto, al doctor Gustavo Niño Ayarza, identificado con la cédula de ciudadanía número 3'103.813 de Nilo (Cundinamarca) y T. P. No. 65796 del C. S. J., en su calidad de apoderado de la empresa LHAURAVET LTDA. y al señor Lino Ortíz Amado identificado con la cédula de ciudadanía número 91'234.004 de Bucaramanga en su condición de demandado, entregándoles copia de la misma e informándoles que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a **07 OCT. 2003**

El Superintendente de Industria y Comercio Ad-Hoc,



RODOLFO DANÍES LACOUTURE